



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00165 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL RCE
Demandante	NORBERTO AVENDAÑO ÁLVAREZ Y OTROS
Demandado	COOPETRANSA S.A.
Tema	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía que hacen las codemandadas COOPETRANSA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a los señores EDISON DE JESÚS PAZ MORENO Y ESTEFANNY VIVIANA MOSQUERA MORA, se admite por estar ceñido a los requisitos de los artículos 64 Y SS del Código General del Proceso

ORDENA la notificación personal a los llamados en garantía, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la direcciones electrónicas o físicas aportadas en el llamamiento; una vez notificados se les dará el traslado legal de veinte (20) días)

Dicha notificación deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a este proveído, so pena de declarar ineficaz esta actuación (art. 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez